



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P., y a la integrada COLPENSIONES, surtida el día 18 de abril de 2022 (ver posiciones 06 y 07 del exp. dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 19 y 20, y el de contestación durante los días, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de abril, y, 02, 03 y 04 de mayo de 2022.

De igual manera le informo que, el mismo día, esto es, 18 de abril de 2022, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, para la primera, el término de 25 días culminó el 06 de mayo de 2022, y no lo hicieron. (ver posiciones 08 a 10)

Finalmente, la demandada U.G.P.P., el día 04 de mayo de 2022 (ver posiciones 11 y 12), presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 30 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0332

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BETTY VIERA CUERO  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00013-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad demandada U.G.P.P., visibles en posición 12 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que la entidad U.G.P.P., otorgó poder al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., el despacho le RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica a aquél, para actuar en calidad de apoderado de la demandada U.G.P.P., según documento visto en la posición 14 del expediente digital.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, como también la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, deberán presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional N° 186.297 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la U.G.P.P.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

4.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.